



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2016- 00141-00
REFERENCIA: ALIMENTO MAYOR
DEMANDANTE: BLANCA ROSA RESTREPO CASTAÑO
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL MARINO PEREZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que se encuentra pendiente resolver petición de la parte actora, que hace referencia a requerimiento al Pagador.

25/6/23, 14:07

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

MEMORIAL URGENTE CEMENTOS ARGOS

Michellys Lorena Marino Restrepo <michellys_07@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 11:27

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (14 KB)

MEMORIAL PROCESO 20160014100.docx

Enviado desde mi iPhone

Sírvase proveer. Soledad, Junio/26/2023.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. JUNIO,
VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

ORDENA:

Requerir a Pagador de la empresa CEMENTOS ARGOS, para que informe a este despacho, si es cierto que el demandado fue RETIRADO de la empresa, tal como lo manifiesta la demandante, de ser así, se le solicita se sirva informar si le fue descontada de la liquidación definitiva del demandado ALFONSO RAFAEL MARINO PEREZ C.C. 18.968.792, el equivalente al DIEZ (10%) de las prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe el demandado a favor de BLANCA ROSA RESTREPO CASTAÑO CC 49.551.964, lo cual le fue comunicado mediante oficio 2357-2016 de fecha 31 de agosto del 2016, cuando se señalaron alimentos DEFINIVOS, debiendo indicar si dichas suma de dinero fue consignada en la cuenta de ahorro No. 4-160-10-47886-5 de Banco Agrario a nombre de la demandante y/o en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado ante Banco Agrario. Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de la sanción contemplada en el Art. 44-3 CGP, que el tenor reza: "... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.". Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01